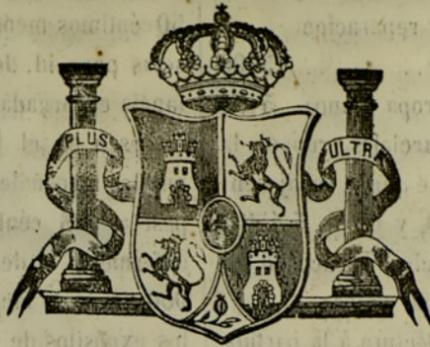


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 200.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que no constando en este Gobierno de mi cargo que D. Nicolás Moraza, vecino de San Juan de Ortega y registrador de la mina de cobre nombrada La Santa, sita en término de Campolara, tenga representante en esta Capital, y habiendo acordado por providencia fecha de ayer, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 36 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 19 del decreto de 29 de Diciembre del mismo año, aprobar el expediente de la referida mina, concediendo á perpetuidad las doce pertenencias demarca-

das para la misma, mientras el concesionario pague el cánon anual que por hectárea corresponda á su clase, disponiendo asimismo se expida el título de propiedad tan pronto como cause ejecutoria esta providencia, en el término que señala el art. 37 de la citada ley, sin imponerse al concesionario otras condiciones que las generales de la ley y reglamento vigentes, he resuelto publicarlo en este periódico oficial para conocimiento del interesado, en cumplimiento del art. 40 de dicho reglamento.

Burgos 18 de Julio de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que no constando en este Gobierno de mi cargo que D. Nicolás Moraza, vecino de San Juan de Ortega y registrador de la mina de cobre nombrada La Sorpresa, sita en término de Jaramillo Quemado, tenga representante en esta Capital, y habiendo acordado por providencia fecha de ayer, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 36 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 19 del decreto de 29 de Diciembre del mismo año, aprobar el expediente de la referida mina, concediendo á perpetuidad las doce pertenencias demarcadas para la misma mientras el concesionario pague el cánon anual que por hectárea corresponda á su clase, disponiendo asimismo se expida el título de propiedad tan pronto como cause ejecutoria esta providencia, en el término que señala el art. 37 de la citada ley, sin imponerse al concesio-

nario otras condiciones que las generales de la ley y reglamento vigentes, he resuelto publicarlo en este periódico oficial para conocimiento del interesado, en cumplimiento del art. 40 de dicho reglamento.

Burgos 18 de Julio de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 197.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Entre las funciones propias de los Inspectores del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, deben considerarse como de principal importancia las visitas de inspeccion que, segun el art. 13 del reglamento de 28 de Octubre de 1863, incumben á los Inspectores de segunda clase, y por cuyo medio, además de abreviarse los trámites de los expedientes, se consigue dar unidad á todos los servicios.

Esas visitas de inspeccion han dejado de girarse en los ferro-carriles durante la guerra civil, porque no podian llevarse á cabo con el detenido estudio que su importancia exige, ni aplicarse los remedios que propusieran los Inspectores. En la actualidad, habilitadas casi todas las líneas, aunque provisionalmente algunas de ellas, y haciéndose el servicio, así de viajeros como de mercancías, sin completa regularidad, conviene conocer el estado de las obras y material, al paso que tambien las causas de las irregularidades que se advierten.

A fin de lograr este objeto con la urgencia que el interés general reclama, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dis-

puesto que por tres Inspectores generales de segunda clase se gire una visita de inspeccion á todos los ferro-carriles de España, debiendo hacer la correspondiente á las líneas que comprenden la division del Norte el Sr. D. Manuel Peyronceli; D. Pedro Celestino Espinosa la de las líneas que comprenden las divisiones de Barcelona y Este, y D. Victor Martí las de las divisiones de Madrid y Sevilla.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y á fin de que por esa Direccion general se redacten al efecto las instrucciones oportunas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1876.—C. Torreno.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 30 de Abril de 1876.

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Juan Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. Cuesta, Soler, Huidobro, Riolva, Gonzalez, Bustillo D. Gumersindo, Conde, Oria, Puig, Marron, Zumárraga, Aparicio, Bustillo D. Luis, Castrillo, Casaviella, Perez San Millan, Martinez D. Indalecio, Gallo D. Luis y Garcia Inés, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Diose así bien lectura del dictámen de la Comision de Cuentas proponiendo la aprobacion de las de 1874-75, y el Sr. Presidente anunció que quedaria 48 horas sobre la mesa y que se avisaria á los Sres. Ordenadores de pa-

gos del periodo á que se referian, para que asistiesen, si lo tenían por conveniente, á la sesion del martes 2 de Mayo próximo, en que se deliberará sobre su aprobacion.

Continuando la discusion del presupuesto ordinario del próximo ejercicio se pusieron á votacion las diferentes partidas que constituyen el capitulo 6.º artículo 2.º, destinadas á la Casa de Misericordia, y quedó aprobada por unanimidad de 20 votos, así como la de 88.385 de manutencion de los acogidos, cuyo por menor es el siguiente:

	Pesetas.
Para manutencion de 525 asilados sanos, á 36 céntimos diarios de peseta cada uno . . .	68985
Para id. de 55 enfermos, á 0,72 pesetas cada uno . . .	15768
Para extraordinarios en la comida de los acogidos en ocho dias del año que tienen señalados . . .	1232
Retribucion de 20 acogidos que residen fuera del Establecimiento, á 10 pesetas mensuales cada uno . . .	2400

Así bien se acordó aprobar por unanimidad de igual número de votos la de 6.205 pesetas para la alimentacion de los dependientes que disfrutan este beneficio, cuyo por menor es el siguiente:

Para la manutencion de 12 Hermanas de la Caridad, á 1 peseta diaria cada una . . .	4580
Para id. de 4 amas de lactancia internas, á 1 peseta 25 céntimos cada una . . .	1825

Diose lectura á la partida de 2.600 pesetas propuesta por el Director-Administrador del Establecimiento para aseo y limpieza, así como de la de 2000 que proponía la Comision permanente para este servicio, y quedó esta última aprobada por unanimidad de 20 votos.

Así bien se dió lectura á la de 1.200 pesetas que el Administrador proponía para alumbrar, y de la de 1.100 pesetas que pedia para el mismo servicio la Comision permanente, y quedó esta última aprobada por el voto unánime de los 20 Señores presentes.

Así bien se dió lectura á la de 3.500 pesetas que la Comision permanente proponía que se redujese á 2.500 pesetas, y quedó esta aprobada por unanimidad de 20 votos.

En igual forma y por el mismo número de votos quedó aprobada la de 3.400 pesetas destinada á gastos de compras de medicinas y efectos de botica.

Diose lectura á la de 8.450 pesetas

propuesta por el Administrador para reposicion y conservacion de camas y ropas, cuyo por menor es el siguiente:

Para conservacion y reparacion de camas . . . . .	5000
Para reposicion de ropa blanca . . . . .	3450

Cuyas partidas parciales proponía la Comision permanente que se rebajasen: la de 5.000 á 3.000, y la de 3.450 á 2.500, y la Diputacion lo acordó así por unanimidad de 20 votos.

Así bien se dió lectura á la partida de 16.159 pesetas 56 céntimos propuesta por el Administrador para reposicion y construccion de vestuario, cuyo por menor es el siguiente:

Para envolturas de expósitos . . . . .	2415
Para reposicion de pantalones, chaquetas, chalecos, gorras y capotes, mas 40 vestuarios y 20 capotes para los que ingresen en este año . . . . .	5300
Para un vestuario de mujeres, compuesto de falda y abrigo, tela escocesa, bayeta para refajos, lanilla para mantillas, pañuelos para cabeza, tela para enaguas, corsés y delantales y algodón y lana para medias . . . . .	7744,56
Para pañuelos de bolsillo . . . . .	450
Para bombachos y blusas . . . . .	250

Cuyas partidas parciales proponía la Comision permanente, á saber: que la primera de 2.415 se aprobase; que se redujeran la de 5.300 á 5.000, la de 7.744,56 céntimos á 7.000; y que se aprobasen las de 450 y 250, y se acordó así por unanimidad de 20 votos.

Diose lectura á la partida de 1.000 pesetas propuesta por el Administrador para conservacion y reposicion de útiles de cocina, que la Comision permanente proponía se redujese á 500, y se acordó así por unanimidad de 20 votos.

Diose así bien lectura á las dos partidas de 875 pesetas cada una, destinadas á sueldo del Médico y del Cirujano del Establecimiento, y quedaron aprobadas por unanimidad de 20 votos.

Así bien quedaron aprobadas por igual número de votos la de 1440 pesetas para pago de honorarios de doce Hermanas de la Caridad destinadas al servicio del Establecimiento, á razon de 10 pesetas mensuales cada una; la de 500 para id. de un practicante barbero sangrador; la de 565 para idem de un cabo celador, á una peseta diaria; la de 275 pesetas 75 céntimos para id. de un portero á 75 céntimos de peseta diarios; la de 182 pesetas 50 céntimos para id. de un mozo de oficio,

á 50 céntimos de peseta diarios; la de 18 pesetas para id. de un pastor de las cabras del Establecimiento, á 1 peseta 50 céntimos mensuales; la de 1200 pesetas para id. de cuatro amas de lactancia encargadas de los expósitos que ingresen en el Establecimiento, á 25 pesetas mensuales cada una; la de 91 pesetas 25 céntimos para id. de un enfermero; la de 86.700 para id. de 900 amas de lactancia encargadas de los expósitos de la provincia, en esta forma: 380 que perciben 8 pesetas 75 céntimos mensuales, y 520 á quienes se abonan 7 pesetas 50 céntimos cada una, y la de 10.800 para id. de 120 pensiones de lactancia que conceda la Corporacion provincial á hijos de padres pobres, á razon de 7 pesetas 50 céntimos mensuales cada una.

Tambien se aprobó por unanimidad de 20 votos la partida de 2.000 pesetas para el sueldo del Director Administrador, y la de 1750 para el del Secretario Contador.

Diose lectura á la partida de 750 pesetas propuesta por el Administrador para sueldo de un Escribiente de las oficinas del Establecimiento, cuya partida se proponía por la Comision permanente que se desechase, y se acordó así por unanimidad.

Seguidamente se aprobó tambien por unanimidad de 20 votos la de 1375 pesetas para sueldo del Maestro de primera enseñanza; la de 24 pesetas para gratificacion de un Ayudante; la de 750 para compra de libros, papel, plumas y otros objetos con destino á las Escuelas de niñas y niños y academia de música; la de 150 pesetas para premios á los alumnos de ambos sexos al celebrarse los exámenes anuales; la de 6.500 pesetas para taller de tejidos; la de 6.100 para taller de zapateria; la de 500 para el de carpintería; la de 1.000 para sueldo del profesor de música; la de 2.920 por el de cuatro maestros de talleres al respecto de 2 pesetas diarias; la de 456 pesetas 25 céntimos por el de un oficial de sastrería á 1,25 diarias, la de 500 para remuneraciones á los acogidos que se hagan acreedores por sus trabajos en los talleres; la de 450 para compra de herramientas y útiles con destino á los talleres; la de 75 para contribucion de censos; la de 291 por el 5 por 100 del descuento sobre las dos terceras partes de 8.730 pesetas 25 céntimos á que ascienden las rentas en papel del Estado; la de 134 para pago de la segunda misa que se celebre en el Establecimiento en los dias festivos á 2 pesetas cada una; la de 1.000 por el haber del Capellan del

Establecimiento, y la de 550 por gastos del culto.

Diose lectura á la partida de 800 pesetas propuesta por el Administrador para gastos de oficina, que la Comision permanente proponía que se rebajase á 500, y se acordó por unanimidad de 20 votos aprobar esta última.

Tambien se acordó aprobar en igual forma la de 2.000 pesetas propuesta por la Comision permanente para conservacion de los edificios, en lugar de la de 3.000 que proponía el Administrador para igual servicio.

Así bien se acordó aprobar en igual forma la partida de 1325 pesetas para alquileres de los mismos edificios, la de 640 para dotes de ocho expósitas que contraigan matrimonio ó pasen á ser religiosas, al respecto de 80 pesetas cada una, y la de 2500 pesetas para gastos extraordinarios é imprevisitos.

Diose lectura á la partida de 1000 pesetas propuesta por el Administrador con destino á conservacion y reparacion de enseres, así como al dictámen de la Permanente proponiendo que se rebajase á 100 pesetas, y quedó esta aprobada por el voto unánime de los 20 Señores presentes.

En igual forma se acordó aprobar la de 1825 pesetas para el plus de un real diario con destino á cada uno de los veinte inválidos naturales de esta provincia, ó que hubiesen estado sirviendo en el ejército á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma al ser heridos ó quedar impedidos por enfermedad contraida en campaña.

Tambien se aprobó en igual forma la de 1368 pesetas para el suministro de un cuartillo diario de vino á cada uno de dichos inválidos, al respecto de 6 pesetas cada cántara de este artículo.

El Sr. Gallo D. Luis manifestó la conveniencia de ensanchar el local destinado al recreo de las jóvenes acogidas, y de hacer una galeria con el objeto de unir los dos patios pequeños para que así pudieran disfrutar de alguna amplitud y ventilacion dichas acogidas, á cuyo efecto dijo que podía consignarse una partida.

El Sr. Presidente se explicó en igual sentido, así como el Sr. Zumárraga, y la Diputacion acordó por unanimidad de veinte votos aprobar para dicho servicio la partida de 1000 pesetas.

Diose lectura al dictámen ó voto particular emitido por el Sr. Casaviella como individuo de la Comision permanente sobre las reformas que á su juicio debian adoptarse en la administra-

cion del Hospicio provincial, así como al informe de la Comision de Hacienda referente al mismo asunto, y la Diputacion acordó á propuesta del Sr. Perez San Millan suspender la discusion de los indicados dictámenes hasta despues que estuviesen votadas todas las partidas del presupuesto.

Diose lectura á la de 5475 pesetas, destinada al pago de 30 pansiones vitalicias á los inutilizados en campaña, al respecto de 50 céntimos de peseta diarios á cada uno, y quedó aprobada por el voto unánime de los 20 Señores presentes.

Diose lectura de una instancia suscrita por varios jóvenes acogidos del Hospicio provincial pidiendo que se les diera la enseñanza musical de instrumentos de cuerda, y se acordó autorizar á la Comision permanente para que provea á este servicio.

A petición del Sr. Gallo D. Luis se acordó tambien autorizar á la Comision permanente para que dispusiera que los jóvenes acogidos dedicados á la carpintería asistieran á la clase de dibujo lineal del Instituto provincial.

Diose lectura á la partida de 6602 pesetas 75 céntimos, capítulo 8.º, artículo único, que bajo el epigrafe de Varios gastos se descomponia en las siguientes:

Para el abono de la cantidad de 125 pesetas á cada una de las familias de los soldados muertos en accion de guerra en la última campaña, suponiendo por cálculo el número de 20 los fallecidos.....	2500
Para la impresion de la Memoria de la Junta provincial de Beneficencia correspondiente al año de 1874, de conformidad con lo aprobado por la Diputacion.....	500

Para pago del impuesto sobre los haberes de los empleados de las dependencias de la Diputacion, entendiéndose que los interesados abonasen de su cuenta como en el presupuesto anterior el 5 por 100, y que el resto hasta el total de la imposicion que hace el Estado se pague de fondos provinciales.....

3602,75
---------

La Diputacion acordó aprobar por unanimidad las dos primeras partidas; y abierta discusion sobre la tercera, cuya supresion se proponia por la Comision de Hacienda, y despues de breves palabras de los Sres. Casaviella,

Zumárraga, Aparicio y Bustillo, el Sr. Presidente levantó la sesion, por no haber en el salon número bastante de Diputados para votar, siendo las diez de la noche.

Burgos 30 de Abril de 1876.—El Presidente, Juan L. Gutierrez.—Los Diputados Secretarios, Luis Gallo de la Llera.—Adolfo Garcia Inés.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 6 del actual me comunica la orden circular siguiente:

«Direccion general de Rentas Estancadas.—Circular.—Esta Direccion general, con el fin de que en los expedientes de visita sobre faltas relativas al uso del sello del Estado en los libros de los comerciantes se justifique debidamente la defraudacion cometida, ajustando su tramitacion al propio tiempo á reglas fijas que eviten en beneficio de la renta y de los contribuyentes interesados la irregularidad que en la instruccion de aquellos se viene observando, ha acordado prevenir á V. S. procure que en lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán de que en las dependencias de su cargo se forme un registro general de todos los individuos que figuran en las matrículas de subsidio y se consideren comerciantes para los efectos de la ley de papel sellado, por estar comprendidos en la Real orden de 26 de Marzo de 1875, de cuyo registro tomarán las notas que juzguen necesarias los Visitadores de la renta para el mejor desempeño de su cargo, cuidando los Jefes económicos de que trimestralmente, ó sea en los dias 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre, se hagan en dicho registro las alteraciones consiguientes por razon de las altas y bajas autorizadas en las matrículas respectivas.

2.º Los Visitadores no podrán formar expedientes de defraudacion por lo que respecta al impuesto de timbre en el libro Diario de los comerciantes, industriales y fabricantes si estos no aparecen comprendidos en dicho registro, á cuyo efecto, los Jefes económicos cuidarán que por el oficial del negociado de Estancadas se ponga una nota á continuacion del informe que el Visitador debe consignar en dichos ex-

pedientes, en que se haga constar si la denuncia es ó no admisible.

3.º Cuandolos Visitadores encuentren en alguna localidad individuos que ejerciendo las industrias comprendidas en la Real orden de 26 de Marzo de 1875, no se hallen inscritos en el mencionado registro, antes de incoar el expediente de defraudacion, por lo que respecta al uso del sello, deberán denunciar al Jefe económico la que observen en la contribucion de subsidio para lo cual les autoriza el artículo 167 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, pero sin que como se previene en las disposicion anterior, pueda procederse contra los defraudadores presuntos del sello hasta asegurarse de que éstos lo son realmente, por hallarse comprendidos en la citada matricula.

4.º Con arreglo al artículo 78 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, el libro Diario de los comerciantes no puede ser objeto de investigacion sino en el caso que el mismo artículo determina, y en su consecuencia los Visitadores deben limitarse á pedir á los mismos el certificado expedido por la autoridad competente de tener su libro convenientemente sellado, y cuando careciesen de él, propondrán desde luego la penalidad de 50 pesetas que determina el artículo 86 del citado Real decreto, entendiéndose que esta pena es tan solo aplicable por la falta de aquel documento en el año en que se practique la visita, conforme á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1868, y sin que puedan pensarse las de años anteriores. Solo en el caso de hallarse sometido el libro Diario á la accion de los tribunales, que es el de excepcion á que se refiere el artículo 78 del Real decreto expresado, podrán examinarlo los Visitadores á fin de conocer si está provisto de los sellos correspondientes y proponer el reintegro y penalidad consiguientes á la falta que los mismos observaren.

Y 5.ª Los libros Diario, Mayor y de Inventarios de los comerciantes debieron legalizarse durante el primer semestre del año de 1874, adhiriendo un sello de diez céntimos de peseta del impuesto de guerra en cada una de sus hojas, y para conocer si se ha cumplido dicho requisito, los Visitadores exigirán la certificacion á que se refiere el caso 19 de la Instruccion de 22 de Noviembre de 1875, y si de ella carecieran los requeridos al efecto ó no resultare explicitamente de las que presentaren que se halla unido á cada una de las hojas de dichos libros

el sello expresado, podrán examinar los Visitadores las referidas hojas por la parte en que los sellos han debido adherirse, pero bajo ningun concepto les será permitido enterarse del contenido de las mismas, sin que sea obstáculo para practicar dicho exámen, el que los libros sean del año de 1874, pues la limilacion acordada por la regla 5.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1868, que va citada, se refiere solo al libro Diario por lo relativo al sello de comercio. Para los efectos de esta disposicion los Visitadores deberán justificar ante todo, si los comerciantes, objeto de la denuncia, lo son segun los define el art. 1.º del Código de comercio, únicos obligados á cumplir lo preceptuado en el caso 20 del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873.

V. S. cuidará de que la presente orden se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados en su cumplimiento, y al comunicarla á los Visitadores de la renta para que se atengan á sus disposiciones en el desempeño de su cometido, les hará presente que antes de investigar á comerciante, fabricante ó industrial alguno, por lo que respecta al libro Diario, se cercioren en esa Administracion si los mismos se encuentran en el deber de habilitarle con el papel de Pagos correspondiente en equivalencia del sello ordinario, y con los de guerra establecidos para el recargo del 50 por 100, al tenor de las prescripciones de la Real orden de 26 de Marzo de 1875; y por lo que respecta al sello de guerra en el Diario, Mayor y de Inventarios durante el primer semestre del año de 1874, como quiera que los obligados á él son los comerciantes definidos como tales en el código mercantil, para obrar con seguridad respecto á este punto, reclamará V. S. del Gobierno civil de la provincia una relacion de los individuos inscritos como comerciantes en la matricula que debe obrar en su secretaría.

De la presente se servirá V. S. acusarme el oportuno recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1876.—José Rivero.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Burgos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios y personas á quienes interesa.

Burgos 15 de Julio de 1876.—P. O. Diego de la Madrid.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

D. Hilarion Camarero y Moreno, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del que refrenda se sigue causa criminal en averiguacion de la persona á quien pertenezca una niña recién nacida, que envuelta en un trapo de lienzo en una cesta, con un gorro de percal á la cabeza y ceñida esta con una venda blanca, fue hallada el diez y ocho del actual á la puerta de la casa en que habita Tiburcio Medel vecino de Castrillo la Reina.

En su virtud he acordado con esta fecha dirigir la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los Jueces municipales de esta demarcacion, en union de los agentes que constituyen la policia judicial procedan en sus respectivas localidades á la averiguacion del hecho y sus autores, poniendo estos á disposicion de este Tribunal con las seguridades convenientes é incomunicados si fuesen descubiertos y habidos.

Dado en Salas de los Infantes á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Hilarion Camarero Moreno.—El Escribano, Lucas Alameda.

### EDICTO.

D. Miguel Ferrer y Gener, Teniente fiscal del segundo Batallon del Regimiento infanteria de Cantabria, número 39.

Ignorándose el actual paradero del soldado de la primera compañía del expresado Batallon y Regimiento Juan Ariño Oruz, natural de Serraduya (Huesca) á quien estoy procesando por el delito de primera desercion; y usando de la jurisdiccion que conceden las ordenanzas del ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado Juan Ariño, señalándole el cuartel de infanteria de esta plaza donde se halla su regimiento, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del mismo se presente personalmente en el indicado punto á dar sus descargos, pues de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Burgos quince de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—El Teniente fiscal, Miguel Ferrer.—Por mandato

del Sr. Fiscal, el Escribano, Santiago Lorente.

### Media filiacion del soldado Juan Ariño.

Hijo de José y de Raymunda, natural de Serraduya, provincia de Huesca, edad 21 años, 6 meses y 14 dias, su estatura un metro y 750 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo desaparecido del pueblo de Lerma el dia 12 del corriente un macho mular cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes donde sea habido se sirvan comunicarlo al de Santa María Mercadillo para que llegue á conocimiento de su dueño.

Burgos 17 de Julio de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

### Señas del macho.

Un macho mular, alzada mas de seis cuartas y media, mohino, de seis años, tiene un tumor al lado izquierdo en el pecho, aparejado con tres mantas.

Habiendo desaparecido de una de las posadas de Lerma el dia 12 del actual una mula perteneciente á Gaspar del Alamo, vecino de Espinosa de Cervera, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de los pueblos donde sea habida se sirvan comunicarlo al de dicho Espinosa para conocimiento del interesado.

Burgos 17 de Julio de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

### Señas de la mula.

De ocho años, alzada seis cuartas y media, morena, esquilada la crin, conservando en medio unos pelos largos, con lunares blancos en la cruz causados por el uso de la collera, la cola recortada sin igualar, herrada de las manos.

### Juzgado municipal de Vallejera.

Se hallan vacantes la Secretaría y suplente de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes al que suscribe en término de 15 dias, á contar desde la insercion en el Beletín oficial de la provincia.

Vallejera 14 de Julio de 1876.—Baldomero Alvarez.

## LA UNION.

COMPANÍA ANÓNIMA GENERAL DE SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS  
SOBRE LA VIDA Y MARÍTIMOS,  
autorizada en 51 de Diciembre de 1856 y domiciliada en Madrid.

Director general: E. CHAO. — Director adjunto: D. MIGUEL DE ORIVE.

La mejor demostracion, la mas evidente é incontestable, de la grandísima utilidad del seguro es la publicidad de los siniestros pagados por estas Compañías, y la comparacion de sus indemnizaciones con las primas satisfechas por los siniestros.

LA UNION, que es hoy la Compañía mas antigua de su especie en España, y la que hasta aquí ha asegurado mas capitales todos los años, es tambien la que ha pagado mas siniestros, puesto que los registrados en sus veinte años de existencia son mas de 44.000, sumando hoy Rs. vn. 59.425.500 lo satisfecho solo por el ramo de incendios á mas de 10.000 personas, segun el Prospecto que se publica anualmente con su nombre, sitio del siniestro y cantidad pagada cada año, para que todo el mundo pueda cerciorarse de su exactitud y de las ventajas que los Asegurados, tanto por inmuebles como por moviliarios, mercancías y cosechas, reportan de las Compañías de seguros contra incendios.

### Siniestros pagados en 1875.

LA UNION ha tenido en este año mas de 500 siniestros.—De la lista que en breve publicará el Prospecto anual, con todo lo pagado, extraemos aquí solamente los mayores de 10.000 reales.

Provincia.	Punto del siniestro.	Siniestrados.	Rs. vn. pagados.	Primas cobradas. (1)
Almería...	Adra.....	D. Juan Antonio Soler.....	50.046 20	808
Barcelona..	Balsaren...	La Catalana (reaseguro).....	41.521 04	310
Córdoba...	Córdoba...	D. José Noguera.....	11.584 56	60
Coruña...	Coruña....	» Francisco Ferrer y Lluch.....	155.520 40	480
	Regolisa...	» Miguel Salvadó y Llorens.....	26.053 56	2.250
Gerona...	Torroella de Montgrí...	» Salvador Negre y Vancells.....	56.940	382
	Granada...	Doña Carmen Bahamonde.....	40.419	75
		» Micaela Clavero.....	16.586	86 08
Guipúzcoa	S. Sebastian.	Sres. J. Lizariturry y Compañía...	150.289 64	5.949 24
Logroño...	Calahorra...	Excma. Diputacion provincial.....	14.240	1.500
	Madrid.....	D. Miguel Corominas.....	11.400	180
	Vallecas....	» Eusebio Guillermo Roux.....	22.129 40	1.550
	Madrid.....	» Victoriano Robles, hermanos..	12.290	300
Madrid....	Casas Navas del Rey...	» Eduardo Almuzara.....	25.676	160
	Madrid.....	» Pedro José Escribano.....	190.408 44	2.041 95
	Navas del Marqués...	Excma. Sra. Duquesa viuda de Medinaceli.....	48.711 52	3.242 40
		Sres. Delius, hermanos.....	527.658 24	1.800
		D. Manuel Aroca.....	80.000	1.200
Málaga....	Málaga.....	» Antonio Licea Bermudez.....	11.949	120
		Sres. Barrionuevo y Reyes.....	29.000	80
		Señora viuda de Frutos Portal y C.ª.	37.829	13.020
Navarra...	Iruzun.....	D. Genaro de Mendia.....	58.597 56	8.640
Palencia..	Carrion de los Condes.	» Rogelio Calderon.....	16.529 20	180
	Lisboa.....	» José Onofre de Silva.....	14.150 40	176
Portugal...	Alcántara...	» Joaquin Antonio Bello de Carvalho	21.456 72	26
	Oporto.....	Companhia Theatral do Porto...	209.565 20	1.759
		D. Cipriano Rodriguez Arias.....	50.908 42	5.000
		» Estanislao Garcia Herrera é hijos	94.156 56	204
		» Gerónimo Comez Rodulfo.....	158.455 40	1.076
		» Esteban Martin Asensio y consó.ª	150.000	6.000
Salamanca	Béjar.....	» Toribio Zúñiga y Compañía.....	39.460	158
		» Vicente Ferrer Vidal.....	22.444	156 52
		» Vicente Perez.....	14.580	497 52
		» Meliton Campo Andriño.....	19.050	960
		» Juan Hernandez y Sanchez...	24.716	480
	Reinosa....	Sres. D. Vicente Gutierrez y Casafont	168.877 92	9.540
Santander.	Santander..	D. Juan Pombo.....	1.250.627 28	5.760
		Doña Antonia Calvo.....	50.000	612 50
		D. Manuel Carmona.....	87.000	575 72
Sevilla....	Sevilla.....	Doña Amparo Baeza y Correa.....	19.508	480
Tarragona	Reus.....	La Manufacturera de Algodon....	147.841 28	12.292
	Valencia...	D. Magin Puig y Vendrell.....	15.757 76	40
Valencia .	Grao.....	» Juan Francisco Romero.....	21.075 64	1.540
Valladolid.	Arroyo.....	Sres. Reinoso Lara y Compañía...	543.201 92	15.852
Vizcaya...	Deusto....	D. Lorenzo de Gordia.....	11.937 76	54
			4.566.626 52	106.721 29

A solo 45 asegurados ha pagado LA UNION en 1875 la cantidad de rs. 4.566.624, y no llega sino á 106.721 el importe de las primas que de ellos recibió la Compañía. Bien puede presumirse que, sin esta institucion, el incendio habria causado un quebranto considerable en la fortuna de esas 45 personas, sumiendo tal vez á alguna en la miseria.

Tambien hemos extraido los siniestros, aunque de poca importancia, que han ocurrido en esta provincia de Burgos, los cuales han sido satisfechos en 1875.

Punto del siniestro.	Siniestrados.	Pagado. Reales cént.
Pancorbo.....	D. Francisco Varona.....	748
Neila.....	» Lucio Gutierrez.....	1.505 46
Puentearnas...	» Andrés Ruiz Capillas.....	160
Burgos.....	» Francisco Hernando Alameda, como Administrador de Doña Casilda Martinez.....	1.246 40
Villarcayo.....	» Venancio Gallo.....	3.242 08
Pancorbo.....	» Felipe Fernandez.....	200
Villacomparada..	Doña Manuela Zorrilla.....	72

Para obtener informes y asegurarse basta escribir con sobre al Director de LA UNION, calle de Fuencarral, núm. 2, Madrid, ó dirigirse á su Subdirector en Burgos, D. Próspero Gallardo, calle de Lain—Calvo, núm. 65, piso 5.º.—Las tarifas de LA UNION son iguales, por convenio obligatorio, á las de todas las demás Compañías.

(1) Estas primas son las que el Asegurado habia pagado por el objeto siniestrado á la fecha del incendio, segun la Póliza vigente; no las de otras Pólizas, si alguno habia estado ántes asegurado.